

Doctora  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez Civil del Circuito  
Granada meta

**REF: EXCEPCIONES PREVIAS EN CONTRA DE LA DEMANDA DECLARATIVA  
VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO ARIZA GONZALES Y ADELMO SEGURA  
RODRIGUEZ  
DEMANDADO: EDNA YAMILE ROMERO LEAL Y CECILIA LEAL DE ROMERO  
RADICADO: 50313 31 03 001 2023 00215 00**

**JIN JHON ARROYO PINZON**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.059.361 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No.161802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la parte demandada señoras **EDNA YAMILE ROMERO LEAL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.047.343 expedida en Bogotá DC, con domicilio y residencia en el estado de florida estados unidos de Norte América, celular numero +1(786)2742474, correo electrónico [yamilerx@hotmail.com](mailto:yamilerx@hotmail.com) y **CECILIA LEAL DE ROMERO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.217.411 expedida en Villavicencio Meta, con domicilio y residencia en el estado de florida estados unidos de Norte América, celular numero +1 (786)2742474, correo electrónico [cecilialealrome@gmail.com](mailto:cecilialealrome@gmail.com), por medio del presente de conformidad con el poder adjunto y lo consagrado en los artículos 96, 100 Y 101 del Código General del Proceso me permito presentar excepciones previas en contra de la **DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** que cursa en su despacho con radicado **50313 31 03 001 2023 0021500**, en donde funge como demandantes los señores **FABIAN ALBERTO ARIZA GONZALES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.421.043 y **ADELMO SEGURA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.412.685 expedida en Acacias Meta, conforme a lo siguientes

**1. LA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 100 NUMERAL 9 DEL C.G.P. NO  
COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES.**

Una vez revisado el expediente del traslado se puede evidenciar que la demanda debió haberse dirigido o por los menos vincularse al señor **MISAELO ANTONIO LOPEZ CASTAÑO**, quien según se puede observar en los anexos de la demanda fue quien suscribió el contrato promesa de compraventa con el extremo activo de fecha 15 de enero de 2023, las obligaciones y la decisión que tome el despacho en el presente asunto le afectaría directamente los intereses del señor LOPEZ, y es en contra de el que se debe de dirigir la demanda pues fue quien se obligó con los demandantes y presuntamente recibió el dinero que al parecer pagaron los hoy promitentes compradores.

En la demanda se debe de adelantar el tramite de la misma manera como se realizo ante el centro de conciliación de granada meta fechada 05 de septiembre de 2023, audiencia celebrada el día 20 de septiembre de 2023, en dicha solicitud de conciliación fue incluido y convocado el señor MISAELO LOPEZ, y en el escrito de demanda curiosamente no se incluye

Ruego al señor Juez se conceda la anterior excepción previa y se ordene lo pertinente Conforme el artículo 101.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

Solicito al señor juez se tenga como tales las aportadas al proceso como son:

1. contrato promesa de compraventa de fecha 15 de enero de 2023, base de esta demanda, en el cual se puede observar quienes se obligaron en dicho contrato.
2. Certificación de no conciliación expedida por el centro de conciliación de granada meta fechada 05 de septiembre de 2023, audiencia celebrada el día 20 de septiembre de 2023, en dicha solicitud de conciliación fue incluido y convocado el señor MISAELO LOPEZ, y en el escrito de demanda curiosamente no se incluye.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ART 100 y 101 de la ley 1564 de 2012

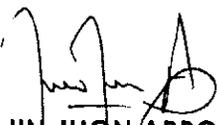
### **NOTIFICACIONES**

#### **Mis poderdantes:**

**EDNA YAMILE ROMERO LEAL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.047.343 expedida en Bogotá DC, con domicilio y residencia en el estado de florida estados unidos de Norte América, celular numero +1(786)2742474, correo electrónico [yamilex@hotmail.com](mailto:yamilex@hotmail.com) y **CECILIA LEAL DE ROMERO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.217.411 expedida en Villavicencio Meta, con domicilio y residencia en el estado de florida estados unidos de Norte América, celular numero +1(786)2742474, correo electrónico [cecilialealrome@gmail.com](mailto:cecilialealrome@gmail.com)

**Mis datos de ubicación:** kra 17 numero 3-38 barrio el centro de Mesetas Meta, celular 3107613860, correo electronico [abogadoinjhon@hotmail.com](mailto:abogadoinjhon@hotmail.com)

Cordialmente



**JIN JHON ARROYO PINZON**

C.C. No. No. 86.059.361 de Villavicencio

T.P. No. 161802 del CSJ

Correo electrónico [abogadoinjhon@hotmail.com](mailto:abogadoinjhon@hotmail.com)

Celular 3107613860